



Expediente: **055410209972**
Radicado: **AU-03702-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/09/2025** Hora: **09:44:16** Folios: **1**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **132-0121-2011** del 4 de noviembre de 2010, se autorizó un permiso de concesión de aguas, al señor **GERARDO ANTONIO GARCIA G**, identificado con cedula de ciudadanía N° 697.822, para **USO DOMESTICO** en beneficio del predio ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó control y seguimiento del que se generó el Oficio **CI-01329-2025** del 12 de agosto de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento asignadas, con el objeto de hacer revisión de los diferentes expedientes incluidos en el Plan Control una vez consultada la base de datos corporativa, se observa el expediente ambiental No. 055410209972, dentro del cual se encuentran adjuntas las diligencias administrativas relacionadas con el permiso de Concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N°132-0121 del 04 de noviembre de 2010, al señor GERARDO ANTONIO GARCIA G., identificado con cédula de ciudadanía N°697.822, para uso DOMESTICO en un caudal de 0.008 L/s, derivado de la fuente hídrica Sin Nombre 1, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-27531, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol.

Mediante comunicación telefónica, revisión del expediente y consulta en las bases de datos, se pudo evidenciar que el usuario se encuentra fallecido y que sus herederos no hacen uso del recurso hídrico para ninguna actividad, adicionalmente el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido desde el mes de noviembre de 2020.

(…)”

Que se procedió a revisar en la página de la Registradora en la que se puede evidenciar:

Fecha Consulta: 02/09/2025

El número de documento **697822** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que el señor **GERARDO ANTONIO GARCIA G.**, identificado con cédula de ciudadanía N°697.822, se encuentra fallecido, se procederá ordenar el archivo definitivo del expediente No. **055410209972**.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **055410209972** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de Cornare.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 055410209972.

Asunto: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada Diana Pino

Técnico: Gustavo Ramírez

Fecha: 2/9/2025